

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 083 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 29 ENE 2015

VISTO:

El Memorando N° 457-2015-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 27 de enero de 2015, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06, formulada por el Consorcio SG, a cargo de la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Riego de los Sectores Hualchancca, Pacopata, Carcasunto, Pilpicancha en la Microcuenca Macro, Distrito de los Morochucos, Provincia de Cangallo, Ayacucho";

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 026-2013-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 06 de febrero de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Contratista el Consorcio SG., para la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Riego de los Sectores Hualchancca, Pacopata, Carcasunto, Pilpicancha en la Microcuenca Macro, Distrito de los Morochucos, Provincia de Cangallo, Ayacucho", por la suma de S/.2' 817,427.70, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, por la Carta N° 002-2015-CONSORCIO SG/RL, presentado a la Entidad con fecha 20 de enero de 2015, la referida empresa Contratista solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 por 23 días calendario, adjuntando para el efecto el "Informe de Ampliación de Plazo N° 06", a través del cual sustenta y cuantifica su pedido amparado en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido según refiere, por la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad respecto del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por partidas nuevas, el cual señala, afecta directamente la ruta crítica de ejecución de obra; asimismo ampara su pedido, conforme lo dispuesto en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe N° 019-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS-PWPM, de fecha 26 de enero de 2015, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de obras de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha evaluado la solicitud del Contratista referida precedentemente, así como la documentación relativa a la mencionada Ampliación de Plazo N° 06, concluyendo que, el Contratista sustenta su pedido en la no aprobación por parte de la Entidad del referido adicional de obra N° 02, la cual es una causal ajena a la voluntad del Contratista sin embargo, la solicitud carece de sustento técnico y legal, por no contar con la conformidad de la Supervisión y de la anotación correspondiente en el

cuaderno de obra, donde conste la solicitud de ampliación de plazo; por lo que, en base a las conclusiones arribadas, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 06, presentada por la empresa Contratista;

Que, mediante el Memorando N° 254-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 27 de enero de 2015, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego concordante con el informe del Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de obras referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la referida Ampliación de Plazo N° 06, por carecer de sustento técnico y legal, al contravenir el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego, en base a los documentos técnicos reseñados precedentemente, recomienda declarar improcedente la citada Ampliación de Plazo N° 06, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°058 -2015-MINAGRI-PSI-OAJ ha opinado que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista de la Obra, no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, que señala en su segundo párrafo que "*Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal, solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda.*", que conforme se advierte, la solicitud, cuantificación y sustento, la efectuó el Contratista ante la Entidad a través de la Carta N° 002-2015-CONSORCIO SG/RL, de fecha 20 de enero de 2015, contraviniendo el referido cuerpo normativo, razón por la cual, su pedido carece de sustento técnico y legal; por lo que, en base a las consideraciones antes señaladas, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 06 por 23 días calendario, solicitada por el Contratista de la Obra;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0647-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por 23 (veintitrés) días calendario, presentada por la empresa Contratista el Consorcio SG., a cargo de la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Riego de los Sectores Hualchancca, Pacopata, Carcasunto, Pilpicancha en la Microcuenca Macro, Distrito de los Morochucos, Provincia de Cangallo, Ayacucho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la empresa Contratista el Consorcio SG., al Supervisor de Obra, el Consorcio Santa Elena, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Econ. William Pablo Soria Ruiz
Director Ejecutivo